Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	23/09/2024 15:24	**Fecha/hora resolución**	23/09/2024 15:26
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001566
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024PX-000013-0007500001	**Nombre Institución**	DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO
Descripción del procedimiento	Solución servicio como sistema (SaaS) de un gestor documental y repositorio digital		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001481	09/09/2024 16:29	Herbert Rodriguez	HERBERT FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVES	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, el señor Herberth Francisco Rodríguez Chaves, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento especial No. 2024XP-000013-0007500001 promovido por la Dirección Nacional de Notariado, para “Solución servicio como sistema (SaaS) de un gestor documental y repositorio digital”.
II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- Sobre la competencia de la Contraloría General para conocer el recurso de objeción presentado. Con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer del escrito presentado por el señor Herberth Francisco Rodríguez Chaves, resulta necesario referirse a lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública (LGCP), que entró en vigencia el pasado 1 de diciembre del año 2022, y su Reglamento (RLGCP). En este sentido, el artículo 87 de la LGCP dispone: *"Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos."* Por su parte el artículo 95 del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: *"Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo. Podrá objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones.(...)"*. En concordancia con lo anterior, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley, establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles, cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: *"c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano."* Por su parte, el artículo 254 del mismo cuerpo normativo, señala: *"Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República.(...)"*. Aplicando lo señalado anteriormente, se tiene por acreditado en el presente caso que, la Dirección Nacional de Notariado promovió el Procedimiento de Excepción No. 2024XP-000013-0007500001, para "Solución servicio como sistema (SaaS) de un gestor documental y repositorio digital", al amparo de lo establecido en artículo 3 inciso c) de la LGCP, que regula lo concerniente a la condición de proveedor único: *"Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: (...) / c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.(...)"* (apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "Fundamento jurídico"). De esta forma, conforme lo dispuesto en la normativa previamente transcrita, la Contraloría General de República únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o bien sobre los procedimientos regulados en el inciso c) del artículo 95 de la LGCP. Así las cosas, habiéndose promovido en el caso bajo estudio un procedimiento de excepción, se concluye que este órgano contralor **no resulta competente para conocer del recurso de objeción presentado**, por lo que procede el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta instancia, de conformidad con los artículos 87, 95 de la Ley General de Contratación Pública, 244 inciso c) y 254 del Reglamento a dicha Ley. **NOTIFÍQUESE**.

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/09/2024 15:26	**Vigencia certificado**	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01472-2024	**Fecha notificación**	23/09/2024 15:26